

Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Diciembre de 1888. Parada, el Regimiento Infantería, núm. 6.—Vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el T. C. D. Faustino Villa Abrielle.—Imaginería, el Comandante D. Angel M.° Rosell.—Hospital y provisiones, Ingenieros, 1.° Capitan.—Reconocimiento de cacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 a 8 de la noche, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor.—José G. Albaladejo.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 175

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Túnez

944. Derecho por toneladas de arqueo, que han de pagar los buques que atraquen á un muelle ó embarcadero en los puertos de Túnez. El Cónsul general de España en Túnez, participa que por decreto del Bey, publicado en el «Journal Officiel Tunisien» del 30 de Agosto de 1888, fija en 50 céntimos de piastra al día, por tonelada de arqueo, el derecho que deberá pagar todo buque que arrime á un muelle ó embarcadero, previa la correspondiente autorizacion que solicitará del oficial capitan del puerto.

Del pago de este derecho quedan exceptuados por el mismo decreto: 1.° Los buques de guerra y los pertenecientes á las Administraciones públicas tunecinas. 2.° Los buques que atraquen al muelle y á la dársena de la Goleta. 3.° Las mahonas, chalupas de vapor, barcazas, y en general, toda embarcacion empleada exclusivamente en el servicio del puerto ó rada y en tal concepto inscrita en los registros de la capitania de puerto.

Aunque el decreto no fija la fecha en que ha de empezar á tener aplicacion, puede entenderse que la tendrá desde luego.

ARCHIPIELAGO ASIATICO

Islas Filipinas

945. Nuevo banco al N. de la isla Bohol. El capitan del vapor español Bais, participa que, navegando por el estrecho de Bohol el 19 de Julio de 1888, varó en un banco no señalado en las cartas, el que situó con las marcaciones siguientes: Mediana de la isla Jildulpan al N. 1° E.; punta E. de Majanay al N. 89° O.; punta O. de isla Jan al S. 52° E. y punta E. de isla Tambu al S. 4° O.

El bajo tiene una extension de unos 50 metros de radio, su fondo es de madrepora y arena gruesa,

sa, y la parte más somera tiene sólo 0,6 metros de agua en mareas bajas.

Carta núm. 143 de la seccion V.

OCEANO GLACIAL ARTICO.

Noruega.

946. Luces en Cerstenen y Sunderö. (A. a. N., núm. 149,886, Paris 1888.) El 1.° de Setiembre de 1888 se han encendido dos luces de gasolina, la

1.ª En la más SE. de las islas Sandholm, cerca de Cerstenen, una luz alternativamente roja y blanca, elevada 7 metros sobre el nivel del mar y visible á 5 millas en un sector comprendido entre el S. 36° O. y N. 32° E. por el O.

Permanece encendida desde 1.° de Setiembre al 14 de Abril.

Situacion: 62° 48' 20" N. y 12° 49' E.

2.ª En Sunderö, una luz blanca y roja con eclipses; cada minuto sufre de 6 á 8 cortas ocultaciones; está elevada 14 metros sobre el nivel del mar y es visible á 5 millas. Aparece roja en el sector comprendido entre el S. 43° E. y S. 35° O. y blanca entre al S. 35° O. y N. 10° E. por el O.

Permanece encendida desde el 1.° de Setiembre al 14 de Abril.

Situacion: 68° 50' N. y 20° 58' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 252 y 264; carta núm. 229 de la seccion I y 790 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Noruega

947. Luz en Hancholm, Oxefjord (Skagerak). (A. a. N. núm. 149,887. Paris 1888.) El 15 de Setiembre de 1888 se ha encendido una luz en Hancholm, en el Oxefjord; esta luz es alternativa roja y blanca, visible á 5 millas y elevada 4,8 metros sobre el nivel del mar. Ilumina un sector comprendido entre S. 33° E. y N. 18° E. por el O.

Permanece encendida desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situacion: 58° 33' 40" N. y 15° 13' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 234; carta núm. 281 de la seccion II.

Noruega

948. Luz de gasolina en Kulsund (Skagerak). (A. a. N., núm. 149,888. Paris 1888.) El 15 de Setiembre de 1888, se ha encendido una luz de gasolina, fija roja, en Kulsund al O. de Kvakencoes; elevada 8,6 metros sobre el nivel del mar, visible á 3 millas entre el S. 43° E. y N. 24° O. por el O.

Permanece encendida desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situacion: 58° 33' 10" N. y 15° 12' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pá-

gina 234; carta núm. 821 de la seccion II.

Madrid, 2 de Octubre de 1888.—El director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 176.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS FILIPINAS.

Bahía de Sarangani (costa S. de Mindanao).

949. Nueva luz en Glan Masilá, seno de Canalasan en la bahía de Sarangani. El Comandante del cañonero «Prueba», participa que el 24 de Abril de 1888 se ha encendido una luz blanca fija en la cabeza del pantalan de Glan Masilá, seno de Canalasan, en la bahía de Sarangani.

El farol se halla montado sobre tres columnas prismáticas de 1,5 metros de elevacion, que se alzan en una cruceta encapillada en tres gruesos bordones formando tripode. La elevacion de la luz sobre el nivel del mar es de 10 metros, visible á todos los rumbos de la ensenada y de 6 millas de alcance.

Enfilaciones tomadas desde la farola: punta Sumban, al ONO. 5° N.; punta Tango, al N. 8° E.; restinga de piedra de Paridó, al N., y Monte Matutung (volcán) al N. 15° O.

Situacion aproximada: 5° 45' 30" N. y 131° 24' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pag. 76; carta núm. 251, y plano núm. 806 de la seccion V.

ISLAS DEL JAPON.

Nipón (costa NO.)

950. Noticias sobre la luz de puerto de Tsuruga. (A. a. N., núm. 149,892. Paris 1888). La luz de puerto de Tsuruga, fija blanca (véase Aviso núm. 196 de 1886), está sobre un armazon de hierro, pintada de blanco, establecida en la cabeza del muelle de Tsuruga; está elevada 10 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible á 6 millas.

El aparato es de 6.º orden.

Situacion: 35° 39' 45" N. y 142° 15' 41" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pag. 112; carta núm. 617 A de la seccion VI.

Nipón (costa S.)

951. Luz en Ottomura, al E. de la entrada de la bahía de Owari. (A. a. N., núm. 150,897. Paris 1888.) El Gobierno japonés participa que el 20 de Agosto de 1888 se ha encendido una luz en el faro construido en Ottomura, al pie de una colina llamada Oyama; esta luz es fija roja de 6.º orden, visible á 8 millas en un sector de 178°, desde el S. 72° O. al N. 74° E.

El faro es de madera pintado de blanco, de 5,2 metros de altura y la luz está á 24,7 metros sobre el nivel del mar.

Situacion aproximada: 34° 35' 35" N. y 143° 22' E.

Cuaderno de faros núm 86 de 1884. pág. 106: carta núm. 617 A de la sección VI. Nipon (costa S.)

952. Cambio de situacion de la boya Honmoku, frente a la punta del Tratado, en el Golfo de Yedo. (A. a. N., núm. 150 898. Paris 1888.) A consecuencia de la varada del vapor Wordsworth (véase Aviso núm 169,912 de 1888.) en 35° 23' 50" N. y 145° 52' 48" E. a 1,2 millas al SE. de la punta del Tratado, el Gobierno del Japon ha enmendado la boya Honmoku (véase Aviso num. 105,538 de 1887), fondeándola en 18 metros de agua en baja mar de sizigias; demorándole la punta Fillmore, al S. 30° O.; el extremo S. de la punta del Tratado, al N. 58° O. a una milla, y el Monte Mandrin, al N. 20° O.

Cartas núms. 617 A y 820 de la sección VI. ISLAS BRITANICAS Inglaterra. (costa E.)

953. Sustitucion del barco faro indicador de buque perdido, frente a H rsey, por dos luces en la costa. (A. a. N., núm. 150,895 Paris 1888.) El barco-faro que indicaba el naufragio del vapor «Bro-wurigg (véase Aviso núm. 156,829 de 1888.) ha sido retirado y se ha sustituido por dos luces en la costa.

La más al Sur se enciende sobre un pilar a unos 275 metros al N. 39° O del puerto de vigilancia del Coast Guard, en Wintertonss: es roja desde el N. 6° O. para tierra blanca del N. 6° O. al N. 74 E., oculándose en los demás rumbos.

La más al Norte se enciende en un pilar colocado a unos 2 millas al N. 39° O. del anterior: aparece roja desde el S. 70° E. para tierra blanca desde el S. 70° E. al N. 28° E. y oculta para los demás rumbos.

Las líneas en que las luces cambian de color, se cortan a 2,5 cables al E. del buque perdido. Es prudente cuando se navega por estas inmediaciones, sostenerse en más de 11 metros de agua.

Carta núm. 239 de la seccion II: cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 48.

Madrid, 4 de Octubre de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Malate, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 22 de Diciembre de 1888.—B. Marzano.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos, prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto a los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan a continuación, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente del primer anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos.

Días	Parroquias	Tamos	Nichos
5	„	41	6 D. Eusebia del Rosario.
15	„	42	9 D. Benito Medina.
15	„	43	1 B. Ambrosio Bautista.

19 „ 81 9 D. Ramon Eguoras y Canals. Manila, 20 de Diciembre de 1888.—Bernardino Marzano. 2

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 22 del actual, han sido enterrados en los Cementerios a saber.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Españoles.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	
Paco (Nichos).	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Loma, (Cementerio general)	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Tondo	»	»	1	»	»	»	»	»	4
Binondo	»	»	4	»	»	»	»	»	7
Santa Cruz.	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Sampaloc	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Ermita.	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	1	»	2	»	»	»	»	»	25

Manila, 22 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano—V. B.—El Corregidor, Pastor y Magan

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama a D. Pablo Porta, para que se sirva presentarse en esta Tesorería general, a fin de enterarle de un asunto que le concierne. Manila, 20 de Diciembre de 1888 —Ricardo Carrasco y Moret. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS. DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo sacarse a pública licitacion el servicio de suministro diario de carne fresca de vaca para los confinados del presidio de esta plaza, durante el año próximo venidero de 1889, los que deseen prestar dicho servicio, se presentarán con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, ante la junta económica del citado Establecimiento penal que se halla reunida al efecto en la Inspeccion general del ramo, a las diez de la mañana del día 29 del actual, los que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la oficina de la Mayoría del referido Establecimiento penal de esta plaza.

Manila, 17 de Diciembre de 1888.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 6598 pesos con 21 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros

de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sellado de 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1888.—Abraham Garcia y Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.º Se arrienda por término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente, de \$ 6598'21 anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósito de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 989'74 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposicion aceptada, que endosará su autor a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá em-

respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongán.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en partes entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna

Manila, 23 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Pedro Vergara.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de segunda clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao', 'Por cada cerdo', and 'Por cada carnero'.

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 23 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Pedro Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de (\$..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de \$ 989.74

Fecha y firma.

Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de S. Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 325 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 31 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus

proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de S. Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 325 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 48.75 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó mpidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion de l remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquellas no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el

